

**ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE
DESARROLLO**



**GUÍA DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN
LOS COSTOS DE SERVICIOS (*FAMILY COST PARTICIPATION
PROGRAM*)**

Conforme a la Sección 4783 del Código de Bienestar e Instituciones, a partir del 1 de enero de 2005 se implementó el Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (*Family Cost Participation Program*, FCPP). Esta ley establece que se exigirá a determinadas familias que compartan el costo de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y servicios de campamentos. Ningún otro servicio está afectado.

Para participar en el FCPP se identifican sólo aquellas familias que reúnan las siguientes condiciones:

- Los hijos tienen discapacidades de desarrollo o reúnen los requisitos para obtener los servicios descritos por la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California
- Los hijos tienen entre 0 y 17 años.
- Los hijos viven en el hogar familiar.
- Los hijos no reúnen los requisitos necesarios para recibir la cobertura de Medi-Cal.
- Los ingresos familiares están por encima del 400% respecto de las Directrices del Nivel de Pobreza Federal (*Federal Poverty Level Guidelines*) en base al tamaño de la familia.

La parte de los costos de estos servicios se denomina Participación de la Familia en los Costos de Servicios" (*Family Cost Participation*, FCP). El Centro Regional pagará, al proveedor de servicio, la parte que le corresponda del costo total del servicio que se reciba y la familia deberá pagar su parte del monto del FCP directamente a dicho proveedor. Los proveedores de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos no podrán cobrar a la familia un índice mayor al pagado por el Centro Regional por la provisión del servicio.

El Centro Regional de su área brindará las respuestas sobre el modo en que la ley lo afecta específicamente y lo ayudará a establecer la suma de la participación de su familia en los costos.

En el caso de que más de un hijo menor vivan en el hogar de sus padres, o hayan sido ubicados en un lugar fuera de su hogar en forma permanente, que no reúnan los requisitos necesarios para recibir los beneficios de Medi-Cal y que reciban apoyo y servicios pagados por el Centro Regional, la suma de la participación de la familia en los costos se ajustará de la siguiente forma:

- Para dos hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **25 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.
- Para tres hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **50 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los

- servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.
- Para cuatro hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **75 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.
 - Para más de cuatro hijos de entre 0 y 17 años, **no se exigirá que la familia participe en el programa.**

Las funciones del Centro Regional

Su Centro Regional:

- Lo notificará en el caso de que usted reúna los requisitos necesarios de conformidad con las directrices establecidas por el FCPP.
- Le notificará las sumas que usted debe abonar, según la tabla adjunta al presente documento.
- Le requerirá que acredite su ingreso bruto anual dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha en que usted haya inscripto a su hijo para que reciba los servicios.
- Le aconsejará acerca de la suma de la participación de su familia en los costos dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha de recepción de los trámites completos.

Qué deben hacer los padres:

- 1) Necesitará verificar su ingreso bruto anual para el Centro Regional. Los comprobantes de ingresos pueden incluir lo siguiente:
 - Copias de la declaración de salarios e impuestos (*W-2 Wage Earners Statement*), o
 - Sus talones de sueldo, o
 - Una copia de la declaración de impuestos estatales sobre la renta del último año u otro tipo de registros, y
 - Comprobantes de todos sus otros ingresos.

Debe suministrar esta información al Centro Regional dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha de firma del Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan*, IPP) o el Plan de Servicio Familiar Individualizado (*Individualized Family Service Plan*, IFSP) completos. **En el caso de que usted no suministre la información anteriormente mencionada, se deberá pagar el monto máximo de la participación en los gastos (100%) por el costo del/de los servicio(s).**

2) Asimismo, usted deberá:

- Notificar al Centro Regional de cualquier modificación en los ingresos familiares, para que se pueda ajustar la suma de su participación en los costos.
- Notificar al Centro Regional cuando se modifique el tamaño de su familia, ya que esto podrá afectar la suma de su participación en los costos.
- Pagar la suma de su participación en los costos directamente a su proveedor de servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.

Evaluación de la Participación de la Familia en los Costos de Servicios:

La participación de su familia en los costos de servicios es la suma que usted debe pagar por servicios prestados. Esta suma se calcula sobre la base de una escala variante que oscila entre el 10 y el 100 por ciento, en base a la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y en los ingresos de su familia. Estos ingresos familiares deben estar por encima del 400% respecto de las Directrices del Nivel de Pobreza Federal. (Ver el Esquema de Evaluación de Participación de la Familia en los Costos de Servicios para más información.)

Cálculo de la Suma de la FCP:

Para calcular el índice de participación de su familia, necesitará saber la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y sus ingresos brutos anuales. Usted puede obtener las sumas de sus ingresos de la declaración de impuestos estatales o federales sobre la renta más reciente, del formulario W-2, de su talón de sueldo o de cualquier otro registro de ingresos. Utilice el Esquema de Evaluación de la Participación de la Familia en los Costos de Servicios y haga lo siguiente:

1. Ubique la columna para la cantidad de personas que viven en el hogar familiar.
2. Ubique los ingresos más próximos a sus ingresos anuales totales, pero que no sean superiores a ellos.
3. Lea la columna "Porcentaje de FCP" ubicada a la izquierda. El número en la columna "Porcentaje de FCP" es el porcentaje de participación en los costos (FCP) que usted debe pagar.
4. Multiplique la cantidad de unidades/horas de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos tal como se muestra en el IFSP o el IPP del Centro Regional, por el número ubicado en la columna "Porcentaje de FCP". El resultado le dará el número de unidades/horas de servicio que usted debe pagar.

(Cada unidad de servicio tiene un costo expresado en dólares. La unidad de servicio por la que usted paga es su participación en los costos (FCP). El Centro Regional pagará al proveedor de servicio el monto restante del costo pertinente, si corresponde.)

5. La suma total anual de la FCP no puede exceder:
 - a) \$6,400 anuales, si su hijo tiene entre 0 y 6 años;
 - b) \$7,000 anuales, si su hijo tiene entre 7 y 12 años; y,
 - c) \$7,900 anuales, si su hijo tiene entre 13 y 17 años.

Proceso de apelación:

En el caso de padres de niños de hasta tres años de edad, se deberán utilizar los procedimientos de mediación a edad temprana y de debido procesamiento para resolver un error en el cálculo del índice de participación en el costo o para apelar un ajuste de dicho índice según el grado de privación económica. Para obtener más información, visite http://www.dds.ca.gov/Complaints/Complt_ESHR.cfm.

Para padres de hijos de 3 a 17 años, hay dos procesos de apelación: uno para los errores y otro para los ajustes del índice solicitado por la familia según su grado de privación económica. En primer lugar, si los padres piensan que existe un error en el monto calculado de su participación en los costos, pueden apelar dentro de los 30 días, por escrito, ante el Director Ejecutivo del Centro Regional. En caso de no sentirse satisfechos con la decisión de dicho Director, podrán apelar dentro de los 15 días ante el Director del Departamento de Servicios de Desarrollo. El segundo proceso de apelación es para los padres que soliciten un ajuste del FCPP al Director Ejecutivo del Centro Regional en función de su grado de privación económica según descripción en la Sección 50265 del Código de Reglamentos de California. Si los padres desean apelar la decisión del Director Ejecutivo, podrán realizarlo dentro de los 15 días ante el Director del Departamento de Servicios de Desarrollo.

**ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS COSTOS
POR SERVICIOS
Effective April 1, 2009**

%FCP*	Numero de Personas Viviendo en casa de su Familia										FPL %
	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
10%	\$58,280	\$73,240	\$88,200	\$103,160	\$118,120	\$133,080	\$148,040	\$163,000	\$177,960		400%
10%	\$61,194	\$76,902	\$92,610	\$108,318	\$124,026	\$139,734	\$155,442	\$171,150	\$186,858		420%
10%	\$64,108	\$80,564	\$97,020	\$113,476	\$129,932	\$146,388	\$162,844	\$179,300	\$195,756		440%
10%	\$67,022	\$84,226	\$101,430	\$118,634	\$135,838	\$153,042	\$170,246	\$187,450	\$204,654		460%
10%	\$69,936	\$87,888	\$105,840	\$123,792	\$141,744	\$159,696	\$177,648	\$195,600	\$213,552		480%
11%	\$72,850	\$91,550	\$110,250	\$128,950	\$147,650	\$166,350	\$185,050	\$203,750	\$222,450		500%
12%	\$75,764	\$95,212	\$114,660	\$134,108	\$153,556	\$173,004	\$192,452	\$211,900	\$231,348		520%
13%	\$78,678	\$98,874	\$119,070	\$139,266	\$159,462	\$179,658	\$199,854	\$220,050	\$240,246		540%
14%	\$81,592	\$102,536	\$123,480	\$144,424	\$165,368	\$186,312	\$207,256	\$228,200	\$249,144		560%
15%	\$84,506	\$106,198	\$127,890	\$149,582	\$171,274	\$192,966	\$214,658	\$236,350	\$258,042		580%
16%	\$87,420	\$109,860	\$132,300	\$154,740	\$177,180	\$199,620	\$222,060	\$244,500	\$266,940		600%
17%	\$90,334	\$113,522	\$136,710	\$159,898	\$183,086	\$206,274	\$229,462	\$252,650	\$275,838		620%
18%	\$93,248	\$117,184	\$141,120	\$165,056	\$188,992	\$212,928	\$236,864	\$260,800	\$284,736		640%
19%	\$96,162	\$120,846	\$145,530	\$170,214	\$194,898	\$219,582	\$244,266	\$268,950	\$293,634		660%
20%	\$99,076	\$124,508	\$149,940	\$175,372	\$200,804	\$226,236	\$251,668	\$277,100	\$302,532		680%
25%	\$101,990	\$128,170	\$154,350	\$180,530	\$206,710	\$232,890	\$259,070	\$285,250	\$311,430		700%
30%	\$104,904	\$131,832	\$158,760	\$185,688	\$212,616	\$239,544	\$266,472	\$293,400	\$320,328		720%
35%	\$107,818	\$135,494	\$163,170	\$190,846	\$218,522	\$246,198	\$273,874	\$301,550	\$329,226		740%
40%	\$110,732	\$139,156	\$167,580	\$196,004	\$224,428	\$252,852	\$281,276	\$309,700	\$338,124		760%
45%	\$113,646	\$142,818	\$171,990	\$201,162	\$230,334	\$259,506	\$288,678	\$317,850	\$347,022		780%
50%	\$116,560	\$146,480	\$176,400	\$206,320	\$236,240	\$266,160	\$296,080	\$326,000	\$355,920		800%
55%	\$119,474	\$150,142	\$180,810	\$211,478	\$242,146	\$272,814	\$303,482	\$334,150	\$364,818		820%
60%	\$122,388	\$153,804	\$185,220	\$216,636	\$248,052	\$279,468	\$310,884	\$342,300	\$373,716		840%
65%	\$125,302	\$157,466	\$189,630	\$221,794	\$253,958	\$286,122	\$318,286	\$350,450	\$382,614		860%
70%	\$128,216	\$161,128	\$194,040	\$226,952	\$259,864	\$292,776	\$325,688	\$358,600	\$391,512		880%
75%	\$131,130	\$164,790	\$198,450	\$232,110	\$265,770	\$299,430	\$333,090	\$366,750	\$400,410		900%
80%	\$134,044	\$168,452	\$202,860	\$237,268	\$271,676	\$306,084	\$340,492	\$374,900	\$409,308		920%
85%	\$136,958	\$172,114	\$207,270	\$242,426	\$277,582	\$312,738	\$347,894	\$383,050	\$418,206		940%
90%	\$139,872	\$175,776	\$211,680	\$247,584	\$283,488	\$319,392	\$355,296	\$391,200	\$427,104		960%
95%	\$142,786	\$179,438	\$216,090	\$252,742	\$289,394	\$326,046	\$362,698	\$399,350	\$436,002		980%
100%	\$145,700	\$183,100	\$220,500	\$257,900	\$295,300	\$332,700	\$370,100	\$407,500	\$444,900		1000%
Section 4685 (c)(6.)	FPL:2009	\$14,570	\$18,310	\$22,050	\$25,790	\$29,530	\$33,270	\$37,010	\$40,750	\$44,490	